



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVL MUNICIPAL BUCARAMANGA
TRASLADO Art. 110 del CGP

TRASLADO No. **047**

Fecha: **11/11/2022**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
68001 40 03 029 2017 00446 00	Verbal	ERWIN SANTAMARIA MORA	MERY DURAN	Traslado Recurso de Reposición (Art. 319 CGP)	15/11/2022	17/11/2022
68001 40 03 029 2021 00789 00	Ejecutivo con Título Prendario	SANDRA TATIANA DIAZ CHAPARRO	GISSETH DANIELA PRADA CARO	Traslado (Art. 110 CGP)	15/11/2022	17/11/2022

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **11/11/2022** (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

HÉCTOR JULIÁN PINZÓN CAÑAS

SECRETARIO

DOCUMENTOS

2017-446

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.S.D.

REF: **FORMULACION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION CONTRA AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

RAD: 2017-446

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO, abogada en ejercicio de la profesión, identificada como aparece en auto, en condición de Representante Judicial de la parte demandada, señores ALVARO TOLOZA, MERY DURAN Y MARICRUZ BLANCO, por el presente **FORMULO RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el auto de fecha 26 de octubre del 2022 mediante el cual se profirió mandamiento de pago en fundamento al siguiente argumento:

La parte demandante a través de su abogado, solicita se libre mandamiento de pago con ocasión de las sumas de dinero reconocidas por mis representados en la audiencia de conciliación o transacción aprobada en su Despacho, el pasado 1 de diciembre del 2021.

Obsérvese que el titulo ejecutivo es el acta de conciliación, y en la misma no se acordó el pago de intereses moratorios a ninguna tasa, es más, mis representados únicamente se comprometieron al pago de unos capitales que ascienden a la suma de \$150.000.000 millones de pesos, mas no asi, se transo o concilio sobre réditos moratorios en el caso que los referidos valores no fueran cancelados en los plazos establecidos.

De ninguna manera, se debe emitir orden de pago por intereses moratorios, más aun, cuando estos, no fueron establecidos ni acordados por las partes, pues la conciliación que dio lugar a la terminación del proceso ordinario, solo se circunscribió a un monto determinado de capital mas no de lucros por el no pago oportuno.

Es más Honorable Juez, no se entiende por qué se emite mandamiento de pago por intereses moratorios indexados, y luego se dice que los mismos sean liquidados a la tasa del 6% anual.

Téngase en cuenta que una cosa es la indexación y otra es el interés moratorio, y estos conceptos son excluyentes, pues la indexación se

determina aplicando el IPC y el interés moratorio es la sanción para quien no pago oportunamente.

Así las cosas, no existe claridad sobre el origen del interés por el cual se libró el mandamiento de pago, si es a través de la indexación la cual no representaría entonces ningún beneficio ni ingreso alguno al acreedor, o si es a través de la aplicación de un redito por mora que ahí si representaría un ingreso al acreedor.

Pero lo cierto es que no se debe reconocer en el mandamiento de pago ni indexación ni intereses moratorios puesto que esto jamás fue acordado entre las partes en conflicto en la audiencia de conciliación.

Sean estos breves argumentos para implorar de su Señoría, se sirva revocar el mandamiento de pago, y en consecuencia, librar orden ejecutiva únicamente por los capitales a los cuales se comprometieron mis representados en la audiencia de conciliación, exento de intereses moratorios e indexación alguna, máxime, cuando no hubo transacción ni conciliación al respecto.

En el evento que no sea de recibo los anteriores planteamientos, solicito comedidamente a su Señoría se sirva conceder el recurso de apelación en el efecto suspensivo.

Atentamente,

MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRERO
T.P. 89.656 del C. S. de la J.

DOCUMENTOS

2021-789

RADICADO 2021-789 ,Demandado : GISSETH DANIELA PRADA

Eliana Jinney Hernández Barbosa <elianajinney1992@gmail.com>

Mar 08/11/2022 11:51

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

OPOSICION A SECUESTRO.pdf;

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

DEMANDANTE: SANDRA TATIANA DIAZ CHAPARRO

DEMANDADO: GISSETH DANIELA PRADA CARO

RADICADO: 2021-789

ASUNTO: INFORMANDO INMOVILIZACION DE VEHICULO Y OPOSICION A DILIGENCIA DE SECUESTRO

ELIANA JINNEY HERNANDEZ BARBOSA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.099.368.417 de Bucaramanga, en mi calidad de POSEEDORA del vehículo taxi de placas XVZ-084, por medio del presente escrito me permito informar la INMOVILIZACION DEL VEHICULO de mi propiedad que se halla embargado dentro del presente proceso y así mismo FORMULAR ESCRITO DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y/O INMOVILIZACION realizada el día 26 de octubre de 2022 sobre dicho automotor, con base en lo siguiente:

PRIMERO: El día 28 de junio del año 2021, suscribí contrato de compraventa con la señora GISSETH DANIELA PRADA CARO sobre el vehículo taxi de placas XVZ-084 y así mismo, en dicha fecha suscribí con ella el contrato de cesión de derechos sobre la capacidad transportadora accesoria al vehículo taxi en la empresa TRANSPORTES PORTUGAL S.A., a la cual se encuentra afiliado vehículo.

SEGUNDO: cuando procedimos a registrar el mencionado contrato de compraventa en la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca, no se pudo registrar la misma por cuenta de un embargo decretado por el Juzgado 29 civil municipal de Bucaramanga, dentro del proceso con radicado 2021-386, adelantado por el señor NORBERTO MORALES MARIN contra el GISSETH DANIELA PRADA CARO Y OTROS.

TERCERO: La señora GISSETH DANIELA PRADA CARO evadió sus obligaciones, puesto que después de la negativa de la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca de registrar la compraventa del vehículo, esta no intentó solucionar la situación y simplemente manifestó que ya el vehículo era mío.

CUARTO: Desde el día 28 de junio de 2021, yo soy la POSEEDORA del vehículo, puesto que asumí el pago de las cuotas de administración adeudadas en la empresa TRANSPORTES PORTUGAL S.A., a la cual se encuentra afiliado el vehículo y he venido pagando oportunamente las que se han causado hasta el momento, así como también he venido pagando lo correspondiente al seguro contractual y extracontractual del taxi, pagando

SOAT, revisión técnico mecánica y de gases, etc.; y realizando los mantenimientos mecánicos para el funcionamiento del vehículo con lo cual el mismo ha continuado prestando el servicio público de taxi y percibiendo los frutos del trabajo, y en general ejerciendo actos de señor y dueño.

QUINTO: La señora GISSETH DANIELA PRADA CARO nunca volvió a hacerse cargo de ningún concepto relativo al vehículo, no conoce su estado actual, no recibe ningún dinero por concepto de tarifas o demás, pues ella misma me reconoce como propietaria del vehículo.

SEXTO: Actualmente mi padre GUILLERMO HERNANDEZ ARENAS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.845.844 de Bucaramanga es el conductor del vehículo y es quien me colabora con la administración de las tarifas, gastos y demás del mismo, teniendo en cuenta que me encuentro temporalmente fuera del país.

SEPTIMO: El día 26 DE OCTUBRE DE 2022 el taxi fue inmovilizado por parte de funcionarios de la POLICIA NACIONAL y puesto a disposición del despacho en el parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S., conforme se evidencia de las pruebas allegadas con el presente escrito.

OCTAVO: Al momento de la diligencia de secuestro y/o inmovilización del vehículo, mi padre GUILLERMO HERNANDEZ ARENAS era quien conducía el mismo y quien presencié dicha diligencia, e inmediatamente procedió a informarme la situación ocurrida.

NOVENO: De acuerdo a todo lo antes expuesto se evidencia que yo soy POSEEDORA REGULAR del vehículo de placas XVZ-084, pues dicha posesión procede de un justo título, esto es, el contrato de compraventa suscrito con la señora GISSETH DANIELA PRADA CARO, el cual proviene de la legítima titular del derecho de dominio del vehículo, pero que, por situaciones ajenas a mí, no pudo ser registrado ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

Así mismo, el bien fue adquirido de buena fe, pues ambas partes teníamos la intención de realizar el traspaso de la propiedad del vehículo, y que, aunque no fue posible, el traspaso de la posesión si se hizo efectivo, pues la señora GISSETH DANIELA PRADA CARO me realizó la entrega material del vehículo el día 28 de junio de 2021, y desde ese momento yo he sido la real POSEEDORA, ejerciendo la posesión de manera quieta y pacífica, cumpliendo lo señalado por los artículos 762 y 764 del Código Civil y normas concordantes, así como lo reiterado en sentencias referidas al tema:

“En efecto, es asunto pacífico que la posesión material únicamente se estructura cuando se detenta la cosa con ánimo de señor y dueño (art. 762 C.C.), mejor aún, cuando concurren

los dos elementos que le son inherentes, a saber: el corpus, entendido como el apoderamiento de la cosa materializado en el conjunto de actos que la persona ejerce sobre el bien, de aquellos a que solo da derecho el dominio y, por tanto, propios de quien se considera dueño del mismo; y el ánimus, concebido como ese estado de la voluntad del poseedor por el que se considera, de manera inequívoca, señor y dueño de la cosa, sin reconocer propiedad ajena.” Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil M.A.G.O. Exp. 20200500404 01

DECIMO: De acuerdo a todo lo anterior procede el presente tramite conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 309 del CGP y el artículo 597 del mismo código.

PETICION

PRIMERA: Se tenga por agregado al proceso la diligencia de secuestro y/o inmovilización realizada el día 26 de octubre de 2022 sobre el vehículo de placas XVZ-084, por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDA: Se admita la presente solicitud de oposición a la diligencia de secuestro y/o inmovilización realizada el día 26 de octubre de 2022 sobre el vehículo de placas XVZ-084, por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y se dé el correspondiente tramite a la misma.

TERCERA: Se declare que ostento la POSESION REGULAR Y MATERIAL del vehículo de placas XVZ-084, embargado y secuestrado dentro del presente proceso, pues al momento de la diligencia de secuestro y/o inmovilización realizada el día 26 de octubre de 2022, ya venía ejerciendo actos de señor y dueño desde el 28 de junio de 2021, conforme lo indicado anteriormente y las pruebas allegadas.

CUARTA: Una vez obtenida la decisión favorable respecto de las anteriores peticiones, solicito al despacho se ordene el levantamiento de la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas XVZ-084, y en consecuencia se me restituya la posesión de dicho vehículo.

QUINTA: Solicito al despacho desde ya, que no se profiera condena en costas a la PARTE DEMANDANTE por la solicitud y practica de la medida cautelar de embargo y secuestro realizada sobre el vehículo de placas XVZ-084, cuando se ordene el levantamiento de la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el mismo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Contrato de compraventa del vehículo XVZ-084
- Certificación de la propiedad de la capacidad transportadora emitido por parte de TRANSPORTES PORTUGAL.
- Certificado de pago de cuotas de administración y seguro contractual y extracontractual emitido por parte de la empresa TRANSPORTES PORTUGAL
- Copia del ultimo SOAT comprado al vehículo de placas XVZ-084, donde se evidencia que ha sido comprado por parte de la suscrita.

TESTIMONIALES

Solicito se cite al señor GUILLERMO HERNANDEZ ARENAS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.845.844 de Bucaramanga, en calidad de testigo, quien podrá deponer sobre los hechos y peticiones de este escrito.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones al correo electrónico: eliana.jinney1992@gmail.com

De usted,

Eliana Jinney Hernandez Barbosa.

ELIANA JINNEY HERNANDEZ BARBOSA
C.C. No. 1.099.368.417 de Bucaramanga





Nit. 800.047.663-8

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA
TRANSPORTES PORTUGAL S.A.

CERTIFICO:

EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUB-GERENTE DE LA EMPRESA TRANSPORTES PORTUGAL S.A. DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA CERTIFICO QUE LA SEÑORA **ELIANA JINNEY HERNANDEZ B.** IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.099.368.417 DE BUCARAMANGA. ES PROPIETARIA DEL 100% CIENTO POR CIENTO DEL VEHICULO TIPO TAXI DE PLACAS: **XVZ-084**, CON SU RESPECTIVA CAPACIDAD TRANSPORTADORA **NUMERO 0026L**. CUENTA CON LOS CONTRATOS DE AFILIACION Y VINCULACION DE LA EMPRESA TRANSPORTE PORTUGAL S.A.

AFILIACION DEL VEHICULO: 16 DE FEBRERO 2010

SE EXPIDE EN LEBRIJA, A LOS DICIOCHO DIAS (18) DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020). A QUIEN PUEDA INTERESAR.

ATENTAMENTE,

 EMPRESA DE TRANSPORTES
PORTUGAL S.A.
NIT. 800.047.663-8
Gerente
OLGA ROCÍO SERRANO LEAL
GERENTE

Carrera 10 N° 12-34 / Cel. 3012435791 - 3167487829

transportugal20@hotmail.com

Lebrija - Santander - Colombia



VA- 11778648

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTORLUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Lebriza, 28 de junio del 2021.VENDEDOR (ES): Glisseth Daniela Prada CaroNombre e identificación: 1.099.375.615

Nombre e identificación: _____

DIRECCIÓN: Cx 10 # 12-29 TEL 3113550393COMPRADOR (ES): Elana Jinney Hernandez BarbosaNombre e identificación: 1.099.368.417

Nombre e identificación: _____

DIRECCIÓN: _____ TEL _____

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrará por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Automovil MARCA Hyundai MODELO 2010TIPO DE CARROCERÍA taxi COLOR Amarillo MOTOR No. 64HCQM302887CHASIS No. MALABS16AAM493036 SERIE No. MALABS16AAM493036 PUERTAS 4CAPACIDAD 4 Pasajeros

ACTA O MANIFIESTO No. _____ CIUDAD _____ FECHA _____

SITIO DE MATRÍCULA Floridablanca PLACA No. XV2-089 SERVICIO Publico

SEGURÓ _____

PROPIETARIO Daniela Prada C. C. No. 1.099.375.615

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de _____ (\$ _____).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Se cede la Prenda que se encuentra al nombre de Sandra Tatiana Diaz Chuparro

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los _____

_____ () días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día () de _____ (). QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, 28 () de junio de 2021 (), EL (LOS) VENDEDOR (ES)

hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado

en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva

(n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:

Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$) _____, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los

gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

- MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES _____

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Medellín, el día (28), del mes de junio, del año (2021).

VENDEDOR

Daniela Prado
C.C. No. 1099378-615
Dirección: Cra 10 # 12-24
Tel. 315550303

TESTIGO

C.C. No.
Dirección:
Tel.

COMPRADOR

Elina Jimenez Hernandez Barbosa
C.C. No. 109938917
Dirección: Cra 16 # 14-02
Tel. 3107796271

TESTIGO

C.C. No.
Dirección:
Tel.

DOCUMENTOS ADICIONALES

Tarjeta de propiedad No. _____ A nombre de: _____ Vence: _____
Seguro obligatorio No. _____ Cia. Aseguradora: _____ Vence: _____
Revisión Tecno-Mecánica No. _____ Empresa: _____

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



Nit. 800.047.663-8

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA TRANSPORTES PORTUGAL S.A.

CERTIFICA QUE:

Que la señora **ELIANA JINNEY HERNANDEZ BARBOSA**, Identificada con C.C. 1.099.368.417 Expedida en Lebrija es Propietaria del vehículo de placas: XVZ-084, quien cancela administración, seguros y demás gastos del vehículo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del 2022.

Cordialmente,

 EMPRESA DE TRANSPORTES
PORTUGAL S.A.
Nit. 800.047.663-8
OLGA ROCÍO SERRANO LEAL
Gerente

2022-03-23 2022-03-24 2023-03-23

[illegible]

Modificación Unilateral de la vigencia por duplicidad de seguros: Con el fin de evitar duplicidad de seguros en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe una póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

[illegible]

PLACA

XVE 024

INVENTARIO
DE VEHICULO

LA PRINCIPAL S.A.S

COD:

No 14760

En la ciudad de Medellin a los 10 de Mayo del mes de Mayo del año 2022
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación.

MARCA Audi
CLASE Van
COLOR Blanco
TIPO DE SERVICIO Transporte
CLASE DE CARROCERIA Hatch Back
No. MOTOR 1.8
DOCUMENTOS SI NO NO CUALES?
KILOMETRAJE 15.414
IMPLEMENTOS / ACCESORIOS

No. DE SERIE MALTES 16AAM4P3036
No. CHASIS 16AAM4P3036
MODELO 2010
No. DE LLANTAS 4
ESTADO LLANTAS llantas buenas MALA
ESTADO PINTURAS bien
ESTADO LATONERIA bien
LLAVES SI NO NO CUANTAS?
REGISTRO FOTOGRAFICO INGRESO SI NO NO
REGISTRO FOTOGRAFICO SALIDA SI NO NO
PÓLIZA No. COMPANIA:

INDICAR CANTIDADES Y MARGA

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
SOMIER	1	1	EXPLORADORAS	2	1	LLANTAS	4	1
ANTENA	1	1	VIDRIOS	5	1	REPUESTO	1	1
PERSIANA	2	1	TAPA BAJA	1	1	RINES	2	1
FAROS	2	1	EMBLEMAS	1	1	COPAS	1	1
CAPOT	1	1	ESPEJOS	2	1	MANIJAS	4	1
LAMPARITAS	2	1	TAPA GASOLINA	1	1	COQUYOS LATERALES	2	1

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	1	ENCE. CIGARRILLO	3	1	CRUCETAS	1	1
COQUERIA	3	1	TAPETES	3	1	GATO	2	1
FORROS	1	1	TAPASOL	1	1	EQUIPO DE CARRIETERA	1	1
LUCES	1	1	MANIJAS	4	1	EXTINTOR	1	1
DESCANZANUCAS	4	1	RADIO	1	1	BATERIA	1	1
CINTURONES	4	1	FRONTAL	1	1	ALARMA	1	1
CENICERO	1	1	COQUETES	1	1	INTO	1	1

OBSERVACIONES

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO del civil municipal de Medellín
OFICIO 1411 DEL 11/11/2021
PROCESO 210033560 N°
DEMANDANTE NOBILDO VIGATES
DEMANDADO GISETH PERAZA

Ingresar por otro motivo ☐ CUBI

FIRMA

NOMBRE

C.C.

CARGO

POLICIAL QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN

FIRMA

NOMBRE

C.C.

PLACA

PROPIETARIO, POSEEDOR
O CONDUCTOR

NOMBRE Gisel Peraza
C.C. No. 12.242.244
DIRECCION 14-302
TELEFONO (S)

FIRMA

NOMBRE

C.C.

CELULAR

CORREO

QUIEN

ENTREGA

SEDE ADMINISTRATIVA Cra 14 No 94a - 24 Oficina 209 Edificio ACOCENTRO 82 PM, Bogotá, Tel: (501) 3064468 Cel: 3108564553 - 3105732958 - 3138278835
• Antioquia, Copacabana Pesar Autopista Medellín - Bogotá, Bodega 4 Vereda El Convento
• Atlántico, Barranquilla Calle 110 No. 3 - 79 Bodega 12, Av. Circunvalar Parque Industrial Comercial Europark
• Bogotá, D.C. Calle 172A No. 21A - 80
• Bolívar, Cartagena Carrera 86 No. 22b - 280 Barrio Ternería
• Boyacá, Sogamoso Carrera 10A Calle 30 Barrio Chicamocha
• Casanare, Yopal Trans 18 No. 30 - 64
• Cundinamarca, Gachancipa Carrera 5A No. 1 - 53 - Guesca Vereda El Santuario
• Cesar, Bosconia Carrera 18 No. 30 - 48 Barrio Los Almendros - Valledupar Cra 17 No. 14 - 30 Urbanización Hernando de Santana
• Meta, Villavicencio: Calle 21 Sur No. 12A - 05
• Norte de Santander, Cúcuta Av. 2E No. 37 - 31 Barrio 12 de Octubre Los Patios
• Santander, Girón Vereda Laguneta Finca Castalka - Barrancabermeja, Calle 40 No. 60 - 86 Barrio el Campeste.

PARQUEADERO

RADICADO 2021-789 ,Demandante SANDRA TATIANA DIAZ, Demandado : GISSETH DANIELA PRADA .

Eliana Jinney Hernández Barbosa <elianajinney1992@gmail.com>

Mar 08/11/2022 12:01

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j29cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑOR

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Ciudad

DEMANDANTE: SANDRA TATIANA DIAZ CHAPARRO

DEMANDADO: GISSETH DANIELA PRADA CARO

RADICADO: 2021-789

ASUNTO: INFORMANDO INMOVILIZACION DE VEHICULO Y OPOSICION A DILIGENCIA DE SECUESTRO

ELIANA JINNEY HERNANDEZ BARBOSA, mayor de edad, identificada con C.C. No. 1.099.368.417 de Bucaramanga, en mi calidad de POSEEDORA del vehículo taxi de placas XVZ-084, por medio del presente escrito me permito informar la INMOVILIZACION DEL VEHICULO de mi propiedad que se halla embargado dentro del presente proceso y así mismo FORMULAR ESCRITO DE OPOSICION A LA DILIGENCIA DE SECUESTRO Y/O INMOVILIZACION realizada el día 26 de octubre de 2022 sobre dicho automotor, con base en lo siguiente:

PRIMERO: El día 28 de junio del año 2021, suscribí contrato de compraventa con la señora GISSETH DANIELA PRADA CARO sobre el vehículo taxi de placas XVZ-084 y así mismo, en dicha fecha suscribí con ella el contrato de cesión de derechos sobre la capacidad transportadora accesoria al vehículo taxi en la empresa TRANSPORTES PORTUGAL S.A., a la cual se encuentra afiliado vehículo.

SEGUNDO: cuando procedimos a registrar el mencionado contrato de compraventa en la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca, no se pudo registrar la misma por cuenta de un embargo decretado por el Juzgado 29 civil municipal de Bucaramanga, dentro del proceso con radicado 2021-386, adelantado por el señor NORBERTO MORALES MARIN contra el GISSETH DANIELA PRADA CARO Y OTROS.

TERCERO: La señora GISSETH DANIELA PRADA CARO evadió sus obligaciones, puesto que después de la negativa de la dirección de tránsito y transporte de Floridablanca de registrar la compraventa del vehículo, esta no intentó solucionar la situación y simplemente manifestó que ya el vehículo era mío.

CUARTO: Desde el día 28 de junio de 2021, yo soy la POSEEDORA del vehículo, puesto que asumí el pago de las cuotas de administración adeudadas en la empresa TRANSPORTES PORTUGAL S.A., a la cual se encuentra afiliado el vehículo y he venido pagando oportunamente las que se han causado hasta el momento, así como también he venido pagando lo correspondiente al seguro contractual y extracontractual del taxi, pagando

SOAT, revisión técnico mecánica y de gases, etc.; y realizando los mantenimientos mecánicos para el funcionamiento del vehículo con lo cual el mismo ha continuado prestando el servicio público de taxi y percibiendo los frutos del trabajo, y en general ejerciendo actos de señor y dueño.

QUINTO: La señora GISSETH DANIELA PRADA CARO nunca volvió a hacerse cargo de ningún concepto relativo al vehículo, no conoce su estado actual, no recibe ningún dinero por concepto de tarifas o demás, pues ella misma me reconoce como propietaria del vehículo.

SEXTO: Actualmente mi padre GUILLERMO HERNANDEZ ARENAS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.845.844 de Bucaramanga es el conductor del vehículo y es quien me colabora con la administración de las tarifas, gastos y demás del mismo, teniendo en cuenta que me encuentro temporalmente fuera del país.

SEPTIMO: El día 26 DE OCTUBRE DE 2022 el taxi fue inmovilizado por parte de funcionarios de la POLICIA NACIONAL y puesto a disposición del despacho en el parqueadero judicial LA PRINCIPAL S.A.S., conforme se evidencia de las pruebas allegadas con el presente escrito.

OCTAVO: Al momento de la diligencia de secuestro y/o inmovilización del vehículo, mi padre GUILLERMO HERNANDEZ ARENAS era quien conducía el mismo y quien presenció dicha diligencia, e inmediatamente procedió a informarme la situación ocurrida.

NOVENO: De acuerdo a todo lo antes expuesto se evidencia que yo soy POSEEDORA REGULAR del vehículo de placas XVZ-084, pues dicha posesión procede de un justo título, esto es, el contrato de compraventa suscrito con la señora GISSETH DANIELA PRADA CARO, el cual proviene de la legítima titular del derecho de dominio del vehículo, pero que, por situaciones ajenas a mí, no pudo ser registrado ante la Dirección de Tránsito y Transporte de Floridablanca.

Así mismo, el bien fue adquirido de buena fe, pues ambas partes teníamos la intención de realizar el traspaso de la propiedad del vehículo, y que, aunque no fue posible, el traspaso de la posesión si se hizo efectivo, pues la señora GISSETH DANIELA PRADA CARO me realizó la entrega material del vehículo el día 28 de junio de 2021, y desde ese momento yo he sido la real POSEEDORA, ejerciendo la posesión de manera quieta y pacífica, cumpliendo lo señalado por los artículos 762 y 764 del Código Civil y normas concordantes, así como lo reiterado en sentencias referidas al tema:

“En efecto, es asunto pacífico que la posesión material únicamente se estructura cuando se detenta la cosa con ánimo de señor y dueño (art. 762 C.C.), mejor aún, cuando concurren

los dos elementos que le son inherentes, a saber: el corpus, entendido como el apoderamiento de la cosa materializado en el conjunto de actos que la persona ejerce sobre el bien, de aquellos a que solo da derecho el dominio y, por tanto, propios de quien se considera dueño del mismo; y el ánimus, concebido como ese estado de la voluntad del poseedor por el que se considera, de manera inequívoca, señor y dueño de la cosa, sin reconocer propiedad ajena.” Tribunal Superior de Bogotá D.C. Sala Civil M.A.G.O. Exp. 20200500404 01

DECIMO: De acuerdo a todo lo anterior procede el presente tramite conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 309 del CGP y el artículo 597 del mismo código.

PETICION

PRIMERA: Se tenga por agregado al proceso la diligencia de secuestro y/o inmovilización realizada el día 26 de octubre de 2022 sobre el vehículo de placas XVZ-084, por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA.

SEGUNDA: Se admita la presente solicitud de oposición a la diligencia de secuestro y/o inmovilización realizada el día 26 de octubre de 2022 sobre el vehículo de placas XVZ-084, por parte de la POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA y se dé el correspondiente tramite a la misma.

TERCERA: Se declare que ostento la POSESION REGULAR Y MATERIAL del vehículo de placas XVZ-084, embargado y secuestrado dentro del presente proceso, pues al momento de la diligencia de secuestro y/o inmovilización realizada el día 26 de octubre de 2022, ya venía ejerciendo actos de señor y dueño desde el 28 de junio de 2021, conforme lo indicado anteriormente y las pruebas allegadas.

CUARTA: Una vez obtenida la decisión favorable respecto de las anteriores peticiones, solicito al despacho se ordene el levantamiento de la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo de placas XVZ-084, y en consecuencia se me restituya la posesión de dicho vehículo.

QUINTA: Solicito al despacho desde ya, que no se profiera condena en costas a la PARTE DEMANDANTE por la solicitud y practica de la medida cautelar de embargo y secuestro realizada sobre el vehículo de placas XVZ-084, cuando se ordene el levantamiento de la orden de embargo y secuestro que pesa sobre el mismo.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Contrato de compraventa del vehículo XVZ-084
- Certificación de la propiedad de la capacidad transportadora emitido por parte de TRANSPORTES PORTUGAL.
- Certificado de pago de cuotas de administración y seguro contractual y extracontractual emitido por parte de la empresa TRANSPORTES PORTUGAL
- Copia del ultimo SOAT comprado al vehículo de placas XVZ-084, donde se evidencia que ha sido comprado por parte de la suscrita.

TESTIMONIALES

Solicito se cite al señor GUILLERMO HERNANDEZ ARENAS, mayor de edad, identificado con C.C. No. 13.845.844 de Bucaramanga, en calidad de testigo, quien podrá deponer sobre los hechos y peticiones de este escrito.

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificaciones al correo electrónico: eliana.jinney1992@gmail.com

De usted,

Eliana Jinney Hernandez Barbosa.

ELIANA JINNEY HERNANDEZ BARBOSA
C.C. No. 1.099.368.417 de Bucaramanga





Nit. 800.047.663-8

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA
TRANSPORTES PORTUGAL S.A.

CERTIFICO:

EN MI CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL COMO SUB-GERENTE DE LA EMPRESA TRANSPORTES PORTUGAL S.A. DEL MUNICIPIO DE LEBRIJA CERTIFICO QUE LA SEÑORA **ELIANA JINNEY HERNANDEZ B.** IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.099.368.417 DE BUCARAMANGA. ES PROPIETARIA DEL 100% CIENTO POR CIENTO DEL VEHICULO TIPO TAXI DE PLACAS: **XVZ-084**, CON SU RESPECTIVA CAPACIDAD TRANSPORTADORA **NUMERO 0026L**. CUENTA CON LOS CONTRATOS DE AFILIACION Y VINCULACION DE LA EMPRESA TRANSPORTE PORTUGAL S.A.

AFILIACION DEL VEHICULO: 16 DE FEBRERO 2010

SE EXPIDE EN LEBRIJA, A LOS DICIOCHO DIAS (18) DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE (2020). A QUIEN PUEDA INTERESAR.

ATENTAMENTE,

 **EMPRESA DE TRANSPORTES
PORTUGAL S.A.**
NIT. 800.047.663-8
Gerente
OLGA ROCÍO SERRANO LEAL
GERENTE

Carrera 10 N° 12-34 / Cel. 3012435791 - 3167487829

transportugal20@hotmail.com

Lebrija - Santander - Colombia



VA- 11778648

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO AUTOMOTORLUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: Lebrija, 28 de junio del 2021.VENDEDOR (ES): Glisseth Daniela Prada CaroNombre e identificación: 1.099.375.615

Nombre e identificación: _____

DIRECCIÓN: Cx 10 # 12-29 TEL 3113550393COMPRADOR (ES): Elana Jinney Hernandez BarbosaNombre e identificación: 1.099.368.417

Nombre e identificación: _____

DIRECCIÓN: _____ TEL _____

Las partes convienen celebrar el presente contrato de compraventa, que se registrará por las normas legales aplicables a la materia y, en especial, por las siguientes cláusulas: PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, EL (LOS) VENDEDOR (ES) transfiere (n) a título de venta y EL (LOS) COMPRADOR (ES) adquiere (n) la propiedad del vehículo automotor que a continuación se identifica:

CLASE Automovil MARCA Hyundai MODELO 2010TIPO DE CARROCERÍA taxi COLOR Amarillo MOTOR No. 64HCAM302887CHASIS No. MALABS16AAM493036 SERIE No. MALABS16AAM493036 PUERTAS 4CAPACIDAD 4 Pasajeros

ACTA O MANIFIESTO No. _____ CIUDAD _____ FECHA _____

SITIO DE MATRÍCULA Floridablanca PLACA No. XV2-089 SERVICIO Publico

SEGURÓ _____

PROPIETARIO Daniela Prada C. C. No. 1.099.375.615

SEGUNDA. - PRECIO: Como precio del automotor descrito las partes acuerdan la suma de _____ (\$ _____).

TERCERA. - FORMA DE PAGO: EL (LOS) COMPRADOR (ES) se compromete (n) a pagar el precio a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: Se cede la Prenda que se encuentra al nombre de Sandra Tatiana Diaz Chuparro

CUARTA.- OBLIGACIONES DE EL (LOS) VENDEDOR (ES): EL (LOS) VENDEDOR (ES) hace (n) entrega del vehículo en perfecto estado, libre de gravámenes, embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera

otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato. Igualmente, EL (LOS) VENDEDOR (ES) se obligan a realizar las gestiones de traspaso ante las autoridades de tránsito dentro de los _____

_____ () días posteriores a la firma del presente contrato, es decir, el día () de _____ (). QUINTA.

- ENTREGA: En la fecha, 28 () de junio de 2021 (), EL (LOS) VENDEDOR (ES)

hace (n) entrega material en perfecto estado del vehículo objeto del presente contrato a EL (LOS) COMPRADOR (ES), con los elementos que constan en inventario firmado por las partes y este (os) así lo acepta (n) y declara (n) que conoce (n) el estado

en que se encuentra el bien objeto de este contrato. SEXTA. - RESERVA DEL DOMINIO: EL (LOS) VENDEDOR (ES) se reserva

(n) la propiedad del vehículo identificado en la cláusula primera del presente contrato, hasta el momento en que se pague el precio estipulado en su totalidad, de conformidad con el art. 952 del Código de Comercio. SÉPTIMA. - CLÁUSULA PENAL:

Las partes establecen como sanción pecuniaria a cargo de quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, la suma de (\$) _____, sin perjuicio de la indemnización a que haya lugar. OCTAVA. - GASTOS: Los

gastos que se ocasionen con motivo de la firma de esta compraventa serán cubiertos por ambas partes por mitades. NOVENA.

- MECANISMO DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Toda controversia o diferencia que resulte con posterioridad a la firma de este contrato se resolverá por medio de un Centro de Conciliación debidamente autorizado, agotado este medio sin que las partes lleguen a un acuerdo, la parte afectada podrá acudir ante la justicia ordinaria.

CLÁUSULAS ADICIONALES _____

En constancia de lo anterior, los contratantes suscriben este documento ante testigos hábiles, en la ciudad de Medellín, el día (28), del mes de junio, del año (2021).

VENDEDOR

Daniela Prado
C.C. No. 1099378-615
Dirección: Cra 10 # 12-24
Tel. 315550303

TESTIGO

C.C. No.
Dirección:
Tel.

COMPRADOR

Elina Jimenez Hernandez Barbosa
C.C. No. 109938917
Dirección: Cra 16 # 14-02
Tel. 3107796271

TESTIGO

C.C. No.
Dirección:
Tel.

DOCUMENTOS ADICIONALES

Tarjeta de propiedad No. _____ A nombre de: _____ Vence: _____
Seguro obligatorio No. _____ Cia. Aseguradora: _____ Vence: _____
Revisión Tecno-Mecánica No. _____ Empresa: _____

IMPRONTAS DEL CHASIS O SERIAL

IMPRONTAS DEL MOTOR O SERIE



Nit. 800.047.663-8

LA SUSCRITA GERENTE DE LA EMPRESA TRANSPORTES PORTUGAL S.A.

CERTIFICA QUE:

Que la señora **ELIANA JINNEY HERNANDEZ BARBOSA**, Identificada con C.C. 1.099.368.417 Expedida en Lebrija es Propietaria del vehículo de placas: XVZ-084, quien cancela administración, seguros y demás gastos del vehículo.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, a los veintiocho (28) día del mes de octubre del 2022.

Cordialmente,

 EMPRESA DE TRANSPORTES
PORTUGAL S.A.
Nit. 800.047.663-8
OLGA ROCÍO SERRANO LEAL
Gerente

2022-03-23 2022-03-24 2023-03-23

[illegible]

Modificación Unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Così al fin de evitar duplicidad de amparos, en aquellos eventos en que la aseguradora llegara a evidenciar que existe una póliza vigente, ésta procederá a modificar la vigencia de la (segunda) póliza expedida (expedida con posterioridad), iniciando la vigencia de la misma a partir del vencimiento de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

[illegible]

PLACA

XVE 024

INVENTARIO
DE VEHICULO

LA PRINCIPAL S.A.S

COD:

No 14760

En la ciudad de Medellin a los 10 de Mayo del mes de Mayo del año 2022
se procede a efectuar el inventario del vehículo detallado a continuación.

MARCA Audi
CLASE Van
COLOR Blanco
TIPO DE SERVICIO Transporte
CLASE DE CARROCERIA Hatchback
No. MOTOR 1.8
DOCUMENTOS SI NO NO CUALES?
KILOMETRAJE 15.414
IMPLEMENTOS / ACCESORIOS

No. DE SERIE MALTES 16AAM4P3036
No. CHASIS 210
MODELO 2010
No. DE LLANTAS 4
ESTADO LLANTAS llantas buenas MALA
ESTADO PINTURAS bien
ESTADO LATONERIA bien
LLAVES SI NO NO CUANTAS?
REGISTRO FOTOGRAFICO INGRESO SI NO NO
REGISTRO FOTOGRAFICO SALIDA SI NO NO
PÓLIZA No. COMPANIA:

INDICAR CANTIDADES Y MARGA

INVENTARIO EXTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
SOMIER	1	1	EXPLORADORAS	2	1	LLANTAS	4	1
ANTENA	1	1	VIDRIOS	5	1	REPUESTO	1	1
PERSIANA	2	1	TAPA BAJA	1	1	RINES	2	1
FAROS	2	1	EMBLEMAS	1	1	COPAS	1	1
CAPOT	1	1	ESPEJOS	2	1	MANIJAS	4	1
LAMPARITAS	2	1	TAPA GASOLINA	1	1	COQUYS LATERALES	2	1

INVENTARIO INTERNO

ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO	ELEMENTO	CANTIDAD	ESTADO
ESPEJOS	1	1	ENCE. CIGARRILLO	3	1	CRUCETAS	1	1
COQUERIA	3	1	TAPETES	3	1	GATO	2	1
FORROS	1	1	TAPASOL	1	1	EQUIPO DE CARRETERA	1	1
LUCES	1	1	MANIJAS	4	1	EXTINTOR	1	1
DESCANZANUCAS	4	1	RADIO	1	1	BATERIA	1	1
CINTURONES	4	1	FRONTAL	1	1	ALARMA	1	1
CENICERO	1	1	CONSOLE	1	1	INTO	1	1

OBSERVACIONES

GOLPES (G) Y/O RAYONES (R) GRAVES



DATOS DE LA SOLICITUD

JUZGADO del civil municipal de Medellín
OFICIO 11 DEL 11/11/2021
PROCESO 210033560 N°
DEMANDANTE NOBILDO VIGATES
DEMANDADO GISETH PERAZA

Ingresar por otro motivo ☐ CUBI

FIRMA

NOMBRE

C.C.

CARGO

POLICIAL QUE REALIZO EL PROCEDIMIENTO DE INMOVILIZACIÓN

FIRMA

NOMBRE

C.C.

PLACA

PROPIETARIO, POSEEDOR
O CONDUCTOR

NOMBRE Gisel Peraza
C.C. No. 12.242.244
DIRECCION 1100 14-302
TELEFONO (S)

FIRMA

NOMBRE

C.C.

CELULAR

CORREO

QUIEN

ENTREGA

SEDE ADMINISTRATIVA Cra 14 No 94a - 24 Oficina 209 Edificio ACOCENTRO 82 PM, Bogotá, Tel: (501) 3064468 Cel: 3108564553 - 3105732958 - 3138278835
• Antioquia, Copacabana Pesar Autopista Medellín - Bogotá, Bodega 4 Vereda El Convento
• Atlántico, Barranquilla Calle 110 No. 3 - 79 Bodega 12, Av. Circunvalar Parque Industrial Comercial Europark
• Bogotá, D.C. Calle 172A No. 21A - 80
• Bolívar, Cartagena Carrera 86 No. 22b - 280 Barrio Ternería
• Boyacá, Sogamoso Carrera 10A Calle 30 Barrio Chicamocha
• Casanare, Yopal Trans 18 No. 30 - 64
• Cundinamarca, Gachancipa Carrera 5A No. 1 - 53 - Guesca Vereda El Santuario
• Cesar, Bosconia Carrera 18 No. 30 - 48 Barrio Los Almendros - Valledupar Cra 17 No. 14 - 30 Urbanización Hernando de Santana
• Meta, Villavicencio: Calle 21 Sur No. 12A - 05
• Norte de Santander, Cúcuta Av. 2E No. 37 - 31 Barrio 12 de Octubre Los Patios
• Santander, Girón Vereda Laguneta Finca Castalka - Barrancabermeja, Calle 40 No. 60 - 86 Barrio el Campestre

PARQUEADERO